



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6750	6/8/2019
-----------------------	----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1341

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 6719, 6728, 6738 y 6740.

Al respecto, se acompañan las correspondientes hojas de reemplazo a incorporar en el citado régimen informativo, las cuales incluyen las instrucciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 6734.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5- TEXTO ORDENADO Y ACTUALIZADO DEL REGIMEN INFORMATIVO SOBRE EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M y A.R)

-Indice-

Sección 1. Efectivo mínimo

- 1.1. Instrucciones generales
- 1.2. Exigencia del período
- 1.3. Integración del período
- 1.4. Exigencia trasladable
- 1.5. Exigencia e integración mínima diaria
- 1.6. Franquicias
- 1.7. Cargos
- 1.8. Otras informaciones
- 1.9. Totales de control
- 1.10. Modelo de información
- 1.11. Correlación con cuentas del Balance de Saldos.
- 1.12. Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.
- 1.13. Posiciones unificadas**

Sección 2. Metodología de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

Sección 4. Disposiciones transitorias.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos y dólares estadounidenses, según su origen.

En el caso de existir conceptos en monedas extranjeras distintas del dólar, se calcularán los promedios mensuales de saldos diarios en moneda de origen y se convertirán al tipo de pase del último día hábil del mes, comunicado por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

Las obligaciones, ya sea en pesos, moneda extranjera o títulos, se clasificarán en dos grupos, según se trate de entidades comprendidas en el Grupo "A" y subsidiarias/sucursales de entidades G-SIB no incluidas en ese grupo, o las restantes entidades.

Asimismo, para las obligaciones en pesos además se identificará la categoría que corresponda a la zona en que se originen, según correspondan a Categoría I o a Categorías II a VI, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

En el caso de los Depósitos de Títulos Valores Públicos Nacionales y/o Instrumentos de regulación monetaria del BCRA no se efectuará la clasificación en dos grupos, por lo cual se les aplicarán las tasas de exigencia correspondientes a la categoría I.

Respecto de las obligaciones a la vista en moneda extranjera distinta del dólar estadounidense, originadas en transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 horas hábiles de la fecha de acreditación, se aplicará el mismo criterio de conversión previsto para las restantes obligaciones en dichas monedas, pero la exigencia y la integración se imputarán a la moneda 010.

Las restantes partidas -excepto las detalladas en el párrafo siguiente- se identificarán según su moneda de origen, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código "SWIFT".

Tanto las especies de títulos públicos nacionales o instrumentos de regulación monetaria del BCRA captados a través de depósitos, así como las de los depositados por las entidades en la "Subcuenta 60 efectivo mínimo" para la integración de las respectivas exigencias, se informarán teniendo en cuenta el código de Caja de Valores S.A. asignado. Los saldos promedio correspondientes se expresarán en miles de pesos o dólares estadounidenses según la moneda de denominación del título o instrumento y su valor de mercado.

La determinación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para los plazos fijos **en moneda extranjera** será efectuada en esta Institución en la etapa de procesamiento de la información.

1.2. Exigencia

1.2.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

Versión: 10 ^a	COMUNICACIÓN "A" 6750	Vigencia: 1/7/2019	Página 1
--------------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.2.2. En el caso de que para un mismo período rijan distintas tasas de exigencia de efectivo mínimo, éstas se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.

1.2.3. Conceptos comprendidos

El código 100000/M incluirá los depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos y moneda extranjera, de acuerdo con los términos de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

El código 300000/TP incluirá los depósitos a plazo fijo de títulos públicos nacionales o instrumentos de regulación monetaria del BCRA teniendo en cuenta lo establecido en las normas citadas.

Se informará un subcódigo por cada moneda o instrumento de deuda en que se encuentren denominadas las obligaciones considerando las disposiciones del punto 1.1. Los depósitos y obligaciones a plazo se informarán teniendo en cuenta sus plazos residuales.

Plazos residuales

Los depósitos y obligaciones a plazo se clasificarán según los tramos de plazos residuales establecidos. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Pesos	Moneda extranjera
x = 1 a 5, donde:	x = 1 a 6, donde:
1= Hasta 29 días	1= Hasta 29 días
2= 30 - 59 días	2= 30 - 59 días
3= 60 - 89 días	3= 60 - 89 días
4= 90 - 179 días	4= 90 - 179 días
5= 180 días o más	5= 180 a 365 días
	6= más de 365 días.

Dichos plazos se calcularán computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de las obligaciones, contados desde cada uno de los días del mes, determinando finalmente el promedio de las aludidas obligaciones así desagregadas.

Quando se trate de plazo fijos en moneda extranjera (**partida 10140X/M**) se aplicará la estructura de plazos residuales del mes anterior (**n - 1**).

En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.

Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).

Dicho procedimiento se aplicará considerando en forma conjunta los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/M, **donde M = moneda extranjera**).

Para los plazos fijos y para las restantes operaciones a plazo en pesos, se considerarán para el cálculo de la exigencia del mes bajo informe, los tramos de plazos y promedios informados en el periodo anterior y las tasas del periodo bajo informe.

Código 10141X/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

Código 101490/001

Se incluirán las inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.

Código 10145X/M

Se consignarán las obligaciones por líneas financieras del exterior que reúnan los requisitos previstos en el punto 1.3.6. de las normas sobre "Efectivo mínimo", excepto las obligaciones a la vista, que deberán consignarse en el código 102060/M.

Código 10171X/001

Se incluirá el importe de los depósitos reprogramados "CEDROS" y el correspondiente CER devengado. Los plazos residuales de cada servicio de amortización se determinarán en forma independiente.

Código 10180X/M

Se incluirán Títulos Valores de Deuda, comprendiendo las obligaciones negociables y las obligaciones reestructuradas, a excepción de los saldos que corresponda imputar en la partida 10166X/001.

Los plazos residuales de las obligaciones de pago en cuotas de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición al que corresponde el efectivo mínimo.

Código 102060/M

Se incluirán las obligaciones a la vista originadas en líneas financieras del exterior que reúnan los requisitos previstos en el punto 1.3.6. de las normas sobre "Efectivo Mínimo". Se les aplicará la tasa de exigencia establecida en el acápite i) del citado punto 1.3.6. (tramo hasta 29 días).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 102100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 102150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Código 102090/010

Se incluirán las obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 hs. hábiles de la fecha de su acreditación.

Códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos. Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.
- En los códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descritos en el punto 1.7. de las normas sobre "Efectivo mínimo". La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el apartado a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

Códigos 10160X/001 a 101650/001

- Códigos 10160X/001 y 10163X/001: se consignarán los importes correspondientes a las imposiciones en "UVA" y "UVI", según corresponda, expresados en pesos en función del valor de esas unidades calculado conforme lo establecido en el punto 1.9. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".
- Código 10161X/001: inversiones a plazo de "UVA" para las modalidades previstas en los puntos 2.2. a 2.5. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo";
- Códigos 10162X/001 y 10164X/001: cuentas de ahorro en "UVA" y "UVI", respectivamente, según lo previsto en los puntos 2.6. y 2.7. de las citadas normas;
- Código 101650/001: depósitos a plazo fijo e inversiones a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.

Código 10166X/001

Se informarán las colocaciones de títulos de deuda (incluidas las obligaciones negociables) cuyos instrumentos se encuentren denominados en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI") o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Versión: 23 ^a	COMUNICACIÓN "A" 6750	Vigencia: 1/7/2019	Página 4
--------------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 102400/M

Se informará el importe del defecto de aplicación de la capacidad prestable correspondiente a los depósitos en moneda extranjera, determinado en el código 400/M.

Códigos 10120X/M, 11010X/M y 110500/M

Identificarán los depósitos a plazo fijo de títulos privados y públicos (excepto nacionales) y sus saldos inmovilizados según lo previsto en las normas sobre "Efectivo mínimo. Se admitirá su integración total o parcial con títulos públicos nacionales con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país; dicha aplicación se informará en el código 210100/TP -cuando se trate de especies en pesos- o 210200/TP -cuando se trate de especies en dólares estadounidenses-.

1.2.4. Disminución de la exigencia en promedio

Código 701000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia total en promedio determinada para cada período, calculada en función de la aplicación del porcentaje que corresponda según la tabla incluida en el punto 1.5.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo". Para ello se utilizará la siguiente metodología:

$$\{[805000/001 (n-1) + 806000/001 (n-1)] / 807000/001 (n-1)\} = a \% \text{ de participación s/ tabla.}$$

$$\{[808000/001 + 809000/001] / 810000/001\} = b \% \text{ de participación s/ tabla.}$$

$$\text{Partidas sujetas a exigencia en pesos (código 100000/001) * Max (a \% ; b \%)}$$

A los efectos del cómputo de las financiaciones a MiPyMES para determinar el porcentaje de participación se tendrá en cuenta si cumplen con esa condición al momento del otorgamiento de la asistencia, considerándose todas las financiaciones vigentes. Si la prestataria dejara de cumplir con la condición de MiPyME se computarán las financiaciones otorgadas hasta ese momento.

Código 702000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia total en promedio determinada para cada período, calculado en función de la siguiente expresión:

$$(\text{Código } 831001/001 * \text{Ps1}) + (\text{Código } 831002/001 * \text{Pn1}) + (\text{Código } 832001/001 * \text{Ps2}) + (\text{Código } 832002/001 * \text{Pn2}) + (\text{Código } 833001/001 * \text{Ps3}) + (\text{Código } 833002/001 * \text{Pn3})$$

Donde:

Ps: Ponderador aplicable al promedio mensual total de los retiros de cajeros en las casas operativas, según las categorías en las que están ubicados los citados cajeros.

Pn: Ponderador aplicable al promedio mensual total de los retiros de cajeros fuera de las casas operativas, según las categorías en las que están ubicados los citados cajeros. (punto 1.5.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo").



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 707000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia en promedio determinada para cada período que surja de la siguiente expresión:

Código 817000/001 * Coef.

Donde Coef. = % establecido normativamente para el cómputo de la disminución de exigencia por este concepto.

Dicho importe de disminución no podrá superar el 1 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia durante el período (n-1), de tal forma que:

$$\text{Partida } 707000/001_{(n)} = \text{Menor} [\text{Partida } 817000/001 * \text{Coef.}; \text{Partida } 100000/001_{(n-1)} * 1 \%$$

Código 700000/M donde M = 001 - Conceptos por disminución de exigencia

$$700000/001 = 701000/001 + 707000/001$$

Se informará el importe total, aun cuando supere el límite de la exigencia de efectivo mínimo del período; este límite se aplicará en el BCRA.

A efectos de aplicar los límites normativamente previstos para el total de disminuciones respecto de la exigencia, se considerará el importe consignado en la partida 907000/M.

1.3. Integración del período

Código 205030/M

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el BCRA, en pesos

Código 205035/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas a la vista de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

Código 205040/M

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo", y de las demás cuentas especiales abiertas en el BCRA (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

Código 205050/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

Código 205055/M

Se informarán los saldos acreedores que registren las cuentas corrientes especiales abiertas en el BCRA, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Versión: 12 ^a	COMUNICACIÓN "A" 6750	Vigencia: 1/7/2019	Página 6
--------------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Códigos 210100/TP y 210200/TP

Se informará la porción de los saldos promedio depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros –CRyL- “cuando se apliquen a integrar el efectivo mínimo por depósitos en títulos privados y públicos (excepto nacionales) en pesos o en dólares estadounidenses, identificados por especie de título público nacional. Los saldos consignados en las presentes partidas son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en las partidas 500000/TP, y por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en dicha partida.

El código TP informado en la partida 210100/TP deberá corresponder a una especie en pesos; de similar modo, el código TP informado en la partida 210200/TP deberá corresponder a una especie en dólares estadounidenses.

Se requerirá además que el importe consignado en los códigos 210100/TP y/o 210200/TP no supere el importe de las exigencias que se determinen sobre los depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales), en sus respectivas monedas.

Código 500000/TP

Se incluirán los saldos de la citada subcuenta 60 de los títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA valuados a su valor de mercado. Su saldo por cada especie TP se aplicará a integrar las exigencias determinadas sobre los códigos 300000/TP.

También podrá aplicarse, de corresponder, a cubrir total o parcialmente las exigencias determinadas sobre los códigos 10120X/M, 11010X/M y 110500/M. Dichas aplicaciones se informarán utilizando los códigos 210100/TP y 210200/TP.

Integración con BOTE, LELIQ y/o NOBAC

Se utilizarán las siguientes partidas para informar los importes admitidos **que se apliquen a integrar la exigencia en pesos del período y diaria, conforme lo indicado en los puntos 1.3.14. y 1.3.15. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.**

Posición en pesos

Código 210105/5330

Se informará la porción pertinente de los saldos promedio de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020” (BOTE) depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la “Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros” (CRyL)” que se aplique a **integrar la exigencia en pesos.**

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los bonos citados.

Los saldos consignados en el código 210105 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos bonos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

Código 210105/5330 ≤ Código 824000/001

Versión: 16 ^a	COMUNICACIÓN “A” 6750	Vigencia: 1/7/2019	Página 7
--------------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 210106/TP

Las entidades comprendidas informarán la porción de los saldos promedio de las LELIQ y/o NOBAC depositadas en la CRYL que se aplique a integrar los importes admitidos.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los instrumentos citados. Para el caso de las LELIQ se informará con el código 13000, en tanto que para las NOBAC se utilizará el código 14000.

Los saldos consignados en el código 210106 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos instrumentos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

$$\sum \text{Código 210106/TP} \leq \text{Código 825000/001}$$

Posiciones en TP

Para la integración de los importes admitidos, se utilizarán las partidas 500105, 500106 y 500107, según se trate de BOTE, LELIQ o NOBAC respectivamente, indicando la especie de TP a la que se destina como integración.

Código 500105/TP

Se informará la porción de los saldos promedio de los BOTE depositadas en la CRYL, que se aplique a integrar los importes admitidos de exigencia en la posición en títulos informada (TP).

Para cada especie TP se verificará que:

$$\text{Código 500105/TP} \leq \text{Código 824000/TP}$$

Los saldos consignados en el código 500105 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 500000 para la especie citada (BOTE).

Código 500106/TP

Se consignará la porción de los saldos promedio de las LELIQ depositadas en la CRYL, que se aplique a integrar los importes admitidos de exigencia en la posición en títulos informada (TP).

Para cada especie TP se verificará que:

$$\text{Código 500106/TP} \leq \text{Código 825000/TP}$$

Los saldos consignados en el código 500106/TP son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 500000 para la especie citada (LELIQ).

Código 500107/TP

Se informará la porción de los saldos promedio de las NOBAC depositadas en la CRYL, que se aplique a integrar los importes admitidos de exigencia en la posición en títulos informada (TP).

Para cada especie TP se verificará que:

$$\text{Código 510107/TP} \leq \text{Código 825000/TP}$$

Los saldos consignados en el código 500107 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 500000 para la especie citada (NOBAC).

Para las especies BOTE, LELIQ y NOBAC, se verificará que la sumatoria de los importes utilizados para integrar posiciones en pesos y/o en otros títulos no exceda el importe consignado en la partida 500000 de cada una de estas especies.

$500000/5330 \geq$ $\sum 500105/TP + 210100/5330$	$500000/13000 \geq$ $\sum 500106/TP + 210100/13000$	$500000/14000 \geq$ $\sum 500107/TP + 210100/14000$
--	--	--



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.4. Exigencia trasladable

Código 750000/M-TP

Se informarán los importes de las exigencias no integradas (ENI) por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado. Para su cálculo se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Para determinar el traslado de la exigencia se utilizará la siguiente metodología: $EEMA(n) = [EEF(n)] + [ENI(n-1)]$ Donde:

$EEMA(n)$: Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n"

$[EEF(n)]$: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n"

$[ENI(n-1)]$: Exigencia no integrada del mes "n-1", informada en el código 750000/M-TP

Si: $I(n) < 0 =$ que $[EEMA(n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA(n) * 0,20 (*)$

Si: $I(n) > [EEMA(n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA(n) - I(n) (*)$ donde:

$I(n)$: Integración del mes bajo informe.

El cálculo del importe trasladable se efectuará por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda sobre las que la entidad ejerce la opción y se computarán las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

En el caso de la exigencia trasladable en pesos (Código 750000/001), para determinar la exigencia ajustada en dicha moneda ($EEMA(n)$) se restará, además, el importe del Código 700000/001 (Disminución de exigencia).

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 750000/M-TP.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión: $EEMA(n) - \text{Código } 750000/\text{M-TP recalculado } (*) - I(n)$

(*) Para verificar, tanto el importe máximo trasladable como los eventuales defectos que se originen, el importe informado en el mes (n) en el código 750000/M-TP se recalculará multiplicándolo por la cantidad de días del período (n+1) y dividiéndolo por los días del período (n).

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6to. mes inclusive, se cumpla lo siguiente: $EEMA(n) - I(n) = 0$ ó (-)

Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: $EEMA(n) - I(n) = 0$ ó (-) u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 20% de la $EEMA(n)$ por hasta otros 6 meses.

Versión: 21 ^a	COMUNICACIÓN "A" 6750	Vigencia: 1/7/2019	Página 9
--------------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.

Código 755000/001

Las entidades financieras que opten por integrar en julio y diciembre de cada año los traslados de la exigencia no integrada en pesos del mes anterior, deberán informar dicho traslado en este código, teniendo en cuenta las instrucciones detalladas en el punto 1.13.

1.5. Exigencia e integración mínima diaria

Código 451000/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes anterior (sin el efecto de los traslados y sin considerar las exigencias sobre conceptos excluidos para su cómputo), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Para determinar la exigencia mínima diaria en pesos, a la exigencia en promedio del mes anterior se le deducirá, además, el importe del código 700000/001 (Disminución de exigencia).

Se aclara que dicho recalcule deberá efectuarse también respecto de los defectos de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera registrados en el mes anterior al bajo informe.

Para determinar la mencionada exigencia se seguirá la siguiente metodología:

a) $[EEMA (n-1) - I(n-1)] \leq [EEMA (n-1) * 0,20]$ entonces: $I(n) = ED1 * EM (n-1)$

b) $[EEMA (n-1) - I(n-1)] > [EEMA (n-1) * 0,20]$ entonces: $I(n) = ED2 * EM (n-1)$

ED1 y ED2: porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo de la exigencia mínima diaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

$[Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)] * ED1$ ó $ED2$, según corresponda.

Para determinar la exigencia mínima diaria en pesos se observará lo siguiente:

$\{[Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)] - Código 700000/001\} * ED1$ ó $ED2$.

Versión: 18 ^a	COMUNICACIÓN "A" 6750	Vigencia: 1/7/2019	Página 10
--------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 451200/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia de los depósitos y obligaciones a plazo del mes anterior (según detalle de partidas del código 903200/M) -sin el efecto de los traslados y el defecto de aplicación de recursos-, recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Código 4520xx/M

Se incluirá el detalle diario -por importes reales- de la integración correspondiente a la exigencia mínima determinada para el período bajo informe. Los importes informados contendrán la aplicación de la integración en BOTE, LELIQ y NOBAC hasta el límite admitido en las normas sobre "Efectivo mínimo".

1.6. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el BCRA. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

1.7. Cargos

1.7.1. Determinación.

Para calcular los cargos correspondientes a las posiciones mensuales, se utiliza la siguiente metodología:

$EEMA(n) - \text{Código } 750000/M-TP(n) \text{ recalculado según pto. 1.5.} - I(n) - 671000/M-TP(n)$
= Defecto neto por moneda o instrumento de deuda (expresado en numerales)
Para M = 001 se deducirá también el importe del Código 700000/001

$\text{Defecto} * (T.N.A. / 36500) * 1000 = \text{Cargo por moneda o instrumento de deuda}$

$\text{Cargo}/M - TP - \text{Código } 681000/M - TP = \text{Cargo a debitar}$

Los cargos por defecto de integración mínima diaria (por moneda) se calcularán de la siguiente manera:

$[\text{Suma de defectos diarios (por moneda)} * (TNA / 36500)] * 1000$ Deducidas las franquicias incluidas en código 682000/M.

En caso de coexistir defectos de integración el importe a debitar será el que resulte mayor entre: Cargo por defectos de integración mínima diaria y el cargo por la posición en promedio.

Versión: 22 ^a	COMUNICACIÓN "A" 6750	Vigencia: 1/7/2019	Página 11
--------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

La comparación se efectuará teniendo en cuenta la moneda en que esté expresada la posición que dio origen a la determinación de cargos.

La conversión a pesos de los cargos determinados se efectuará utilizando el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense difundido por el B.C.R.A. correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Por el importe del cargo se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de Efectivo Mínimo" en (mencionar la moneda o instrumento de deuda de que se trate).

Para determinar los intereses aplicables a los cargos no ingresados en tiempo y forma se considerarán las distintas tasas vigentes durante el lapso de la mora.

1.7.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

a) $[EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,20]$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

b) $[EEMA(n) - IEM(n)] (+)$ Cualquiera sea su magnitud y si la entidad optó por abonar cargos.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberán computarse por moneda y/o instrumentos de deuda y considerando el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

1.8. Otras informaciones

Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local, excepto los del Decreto 616/05, partida 101480/M. Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Código 802000/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos.

Código 803000/M

Se incluirán los billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

Código 804000/M

Se incluirá el efectivo en tránsito y en Transportadoras de Valores (TV). Los importes de los códigos 802000/M a 804000/M se informarán en promedio mensual de saldos diarios, para ser utilizados únicamente con fines estadísticos.

Versión: 30 ^a	COMUNICACIÓN "A" 6750	Vigencia: 1/7/2019	Página 12
--------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 805000/001

Se incluirá el saldo a fin del período anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES cuando se trate de personas humanas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 806000/001

Se incluirá el saldo a fin del período anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES cuando se trate de personas jurídicas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 807000/001

Se consignará el saldo a fin del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas al Sector Privado no Financiero.

Código 808000/001

Se incluirá el saldo promedio móvil, a fin de los últimos 12 períodos anteriores al bajo informe, de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES cuando se trate de personas humanas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 809000/001

Se incluirá el saldo promedio móvil, a fin de los últimos 12 períodos anteriores al bajo informe, de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES cuando se trate de personas jurídicas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 810000/001

Se consignará el saldo promedio móvil, a fin de los últimos 12 períodos anteriores al bajo informe, de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas al Sector Privado no Financiero.

Código 817000/001

Se consignará el saldo de las financiaciones en pesos del período inmediato anterior, otorgadas por la entidad según lo previsto por el Programa “AHORA 12” a que se refiere la Resolución

Conjunta N° 671/2014 y 267/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Industria, y que hayan sido computadas a efectos de determinar la pertinente disminución de exigencia informada en el código 707000/001.

Código 824000/001-TP

Se consignarán los importes admitidos -en pesos o en TP- integrables con BOTE, según lo especificado en las normas sobre “Efectivo mínimo”, segregando los que corresponden a pesos y a cada especie.

Versión: 25ª	COMUNICACIÓN “A” 6750	Vigencia: 1/7/2019	Página 13
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 825000/001-TP

Se consignará **los importes admitidos** -en pesos o en TP- integrable con LELIQ y/o NOBAC, según lo especificado en las normas sobre "Efectivo mínimo", segregando los que corresponden a pesos y a cada especie.

Se verificará que:

$825000/001 \geq \text{Código } 210106/13000 + \text{Código } 210106/14000$

Para cada especie informada:

$\text{Código } 825000/TP \geq \text{Código } 500106/TP + \text{Código } 500107/TP$

Código 83100X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías I y II, establecidas en la Sección 2. de las normas sobre "Categorización de localidades para entidades financieras". Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 83200X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías III y IV, establecidas en la Sección 2. de las normas sobre "Categorización de localidades para entidades financieras".

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 83300X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías V y IV, establecidas en la Sección 2. de las normas sobre "Categorización de localidades para entidades financieras".

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

1.9. Totales de Control

1.9.1. Totales de Control

Código 907000/M

Para moneda extranjera se informará el total de exigencia que surja de aplicar la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios de los conceptos previstos en el punto 1.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo", de dicho mes.

Cuando se trate de la exigencia en pesos, se informará el total que surja de aplicar la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios del mes anterior. En los periodos septiembre y febrero corresponderá utilizar el promedio del bimestre precedente, considerando lo establecido en el punto 1.13.10. para las obligaciones a plazo.

Versión: 20 ^a	COMUNICACIÓN "A" 6750	Vigencia: 1/7/2019	Página 14
--------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 903000/M

Se informará el importe total de los conceptos de exigencia del mes -por moneda- y se obtendrá adicionando al importe de las partidas 907000/M, el valor de las exigencias adicionales (incrementos) que resulten aplicables por todo concepto, sin tener en cuenta los defectos trasladados ni el importe del código 700000/001.

Código 90300/001 = Código 907000/001_(n) + 101500/001_(n-1) + 102160/001_(n-1)

Código 903000/M = Código 907000/M_(n) + 102400/M_(n) + 101500/M_(n) + 102160/M_(n)

Código 903200/M

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.

Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:

10120X/M	10121X/M	10122X/M	10123X/M	10124X/M	10127X/M	10128X/M	10140X/M
10141X/M	10142X/M	10143X/M	10144X/M	10145X/M	101460/M	10146X/001	10147X/001
101470/M	101490/001	101500/M	10160X/001	10161X/001	10162X/001	10163X/001	10164X/001
101650/001	10166X/001	10171X/001	10175X/001	10180X/M	11010X/M		

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes por moneda.

Código 905000/TP

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA por cada especie captada según las tasas establecidas teniendo en cuenta su moneda de denominación y sin considerar los defectos trasladados.

Código 906000/TP

Se consignará la integración total del mes por cada especie de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.9.2. Posiciones

Posición (Exceso/Defecto)	Definiciones y consistencias
A- Partidas comprendidas por moneda	
<p>Posición/001 =</p> $(904000/001 + 661000/001) - (903000/001 + 750000/001_{(n-1)} - 700000/001 - 651000/001) - 671000/001$	<p>-Código 903000/001_(n) = \sum (Código 10XXXX/001_(n-1) * ep_(n)) + Exigencias adicionales vigentes s/ Modelo de Información_(n-1).</p> <p>-Código 700000/001_(n) con límite en el importe registrado en el código 907000/001_(n)</p> <p>-Código 210100/TP_(n):</p> <p>a) Podrá informarse el código 210100/TP_(n) cuando concurrentemente se informe por lo menos uno de los códigos siguientes: 10120X/001_(n-1), 11010X/001_(n-1) y/o 110500/001_(n-1);</p> <p>b) En tal caso, su importe no podrá superar la exigencia determinada sobre esos conceptos, es decir:</p> $\sum \text{Código } 210100/TP_{(n)} - \text{Código } 210105/TP_{(n)} - \text{Código } 210106/TP_{(n)} \leq (\sum \text{Código } 11010X/001_{(n-1)} * ep_{(n)} + \sum \text{Código } 10120X/001_{(n-1)} * ep_{(n)} + \text{Código } 110500/001_{(n-1)} * ep_{(n)})$ <p>c) Se requerirá que el código TP corresponda a una especie en pesos</p> <p>d) El código 210100/TP_(n) se computa dentro del total de control de la partida 904000/001_(n).</p>
<p>Posición/M =</p> $(904000/M + 661000/M) - (903000/M + 750000/M_{(n-1)} - 700000/M - 651000/M) - 671000/M$ <p>M = moneda extranjera</p>	<p>-Código 903000/M_(n) = \sum (Código 10XXXX/M_(n) * ep_(n)) + Exigencias adicionales vigentes s/ Modelo de Información_(n)</p> <p>-Código 700000/M_(n) con límite en el importe registrado en el código 907000/M_(n)</p> <p>-Código 210200/TP_(n):</p> <p>e) Podrá informarse el código 210200/TP_(n) cuando concurrentemente se informe por lo menos uno de los códigos siguientes: 10120X/M_(n), 11010X/M_(n) y/o 110500/M_(n);</p> <p>f) En tal caso, su importe no podrá superar la exigencia determinada sobre esos conceptos, es decir:</p> $\sum \text{Código } 210200/TP_{(n)} \leq (\sum \text{Código } 11010X/M_{(n)} * ep_{(n)} + \sum \text{Código } 10120X/M_{(n)} * ep_{(n)} + \text{Código } 110500/M_{(n)} * ep_{(n)})$ <p>g) Se requerirá que el código TP corresponda a una especie en dólares estadounidenses</p> <p>h) El código 210200/TP_(n) se computa dentro del total de control de la partida 904000/M_(n).</p>



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

B- Depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA (cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país)	
$\text{Posición (TPNyRM)/TP} =$ $\frac{(906000/\text{TP} + 661000/\text{TP}) - (905000/\text{TP} - 651000/\text{TP} + 750000/\text{TP}(n-1) - 671000/\text{TP}) - (210100/\text{TP} \text{ o } 210200/\text{TP})}{1}$	<ul style="list-style-type: none"> -Código 905000/TP = $\sum (\text{Código } 300\text{XXX}/\text{TP} * ep(n))$ -Código 210100/TP \leq Posición (TPNyRM)/TP (donde TP identifica una especie en pesos) -Código 210200/TP \leq Posición (TPNyRM)/TP (donde TP identifica una especie en dólares estadounidenses)
<p>TP \neq 5330; 13000; 14000:</p> <p>+ 50010X/TP</p>	<ul style="list-style-type: none"> • TP = 5330: - 500105/TP • TP = 13000: - 500106/TP • TP = 14000: - 500107/TP <p>-El importe de los códigos 210100/TP y 210200/TP se incluyen en la partida 500000/TP y en el total de control de la partida 906000/TP;</p> <p>-En los casos que corresponda, y a efectos de determinar la posición en cada especie TP, esta Institución deducirá los códigos 210100/TP y 210200/TP.</p> <p>-El importe de los códigos 50010X/TP están incluidos en las partidas 500000/5330-13000-14000, según corresponda. (X = 5, 6 o 7)</p>
<p>X = código de tramo de plazo residual según punto 1.2.3. en los códigos 11010X/ y 10120X, ya sean en pesos o moneda extranjera.</p> <p>M = moneda extranjera</p> <p>$ep(n)$ = exigencia de efectivo mínimo del período para ese concepto.</p>	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.10. Modelo de Información

1.10.1. Exigencia.

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
10000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista		
101079/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a plazo		
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
110500/M	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales)		
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores privados	x = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
10121X/M	Obligaciones por "aceptaciones"		
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores		
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera		
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores		
10127X/M	Otros depósitos a plazo		
10128X/M	Otras obligaciones a plazo		
11010X/M	Depósitos a plazo de títulos valores públicos (excepto nacionales)		
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	X = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
10141X/M	Inversiones a plazo constante		
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada		
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado		
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable		
10147X/001	Inversiones a plazo en pesos efectuadas por orden de la Justicia		
101470/M	Inversiones a plazo en moneda extranjera efectuadas por orden de la Justicia		
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor		
10145X/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior	X = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior Decreto 616/05-		
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo en moneda extranjera.		
10146X/001	Depósitos judiciales a plazo fijo en pesos.	X = 1 a 5 para Pesos según pto. 1.2.3.	
10160X/001	Depósitos a plazo fijo de "UVA"		
10161X/001	Inversiones a plazo de "UVA" (sin incluir cuenta de ahorro en "UVA")		
10162X/001	Inversiones en Cuenta de ahorro en "UVA"		
10163X/001	Depósitos a plazo de "UVI"		
10164X/001	Inversiones en Cuentas de ahorro en "UVI"		
10166X/001	Títulos valores de deuda denominados en "UVA" y "UVI".		
101650/001	Depósitos e inversiones a plazo de fondos recibidos por menores a título gratuito		
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	X = 1 a 5 para pesos y X = 1 a 6 para moneda extranjera, según pto. 1.2.3.	
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER		
10180X/M	Títulos valores de deuda		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
102010/M	Depósitos en cuenta corriente		
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas		
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares		
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista		
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados		
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales		
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción		
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior		
102070/M	Otros depósitos a la vista		
102080/M	Otras obligaciones a la vista		
102090/010	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)		
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados		
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales		
	PARTIDAS DE EXIGENCIA ADICIONAL		
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
102400/M	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera		
300000/TP	PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS NACIONALES E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo	

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
300050/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07	
300055/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07	
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07	X =1 a 5 para pesos y X =1 a 6 para moneda extranjera según el punto. 1.2.3.
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07.	
300300/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07	
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07	
300700/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA con exigencia incrementada por concentración de pasivos	

1.10.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el BCRA	Integración real
205035/M	Cuentas a la vista en el BCRA	Integración real
205040/M	Cuentas especiales en el BCRA.	Integración real
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el BCRA para la acreditación de haberes previsionales	Integración real
210100/TP	Aplicación de títulos públicos nacionales en pesos depositados en cuentas de la CRyL.	Porción pertinente del importe informado en 500000/TP
210200/TP	Aplicación de títulos públicos nacionales en dólares estadounidenses depositados en cuentas de la CRyL.	Porción pertinente del importe informado en 500000/TP
210105/TP	Aplicación de "Bonos del Tesoro Nacional 2020" depositados en la CRyL.	Porción pertinente del importe informado en las partidas 210100/TP y 500000/5330
210106/TP	Aplicación de Leliq y/o Nobac depositados en la CRyL.	Porción pertinente del importe informado en las partidas 210100/TP y 500000/13000-14000
	INTEGRACIÓN POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS NACIONALES E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRyL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.	Integración real
500105/TP	Aplicación de BOTE depositados en la CRyL.	Porción pertinente del importe informado en la partida 500000/5330
500106/TP	Aplicación de Leliq depositados en la CRyL.	Porción pertinente del importe informado en la partida 500000/13000
500107/TP	Aplicación de Nobac depositados en la CRyL.	Porción pertinente del importe informado en la partida 500000/14000
	POSICIONES DIARIAS	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
451200/M	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.10.3. Otras Informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
600000/M-TP	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL BCRA	
651000/M-TP	Disminución del efectivo mínimo promedio	
6520xx/M	Disminución del efectivo mínimo diario	
661000/M-TP	Aumento de los conceptos computables como integración	
6620xx/M	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
671000/M-TP	Disminución del defecto de integración del período	
6720xx/M	Disminución del defecto de integración diario	
681000/M-TP	Disminución del cargo por defecto de integración del período	
682000/M	Disminución del cargo por defecto de integración diario	
700000/M	DISMINUCIÓN DE EXIGENCIA	
701000/001	Disminución en función de las financiaciones a MiPyMES	
702000/001	Disminución en función de retiros de efectivo a través de cajeros automáticos	
707000/001	Disminución de la exigencia por las financiaciones en pesos según lo previsto en el Programa "AHORA 12"	
750000/M-TP	EXIGENCIA TRASLADABLE	
755000/001	EXIGENCIA TRASLADABLE A JULIO/DICIEMBRE	
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	
804000/M	Efectivo en Transportadoras de Valores (TV) y en tránsito	
805000/001	Financiaciones a MiPyMES (personas humanas)	
806000/001	Financiaciones a MiPyMES (personas jurídicas)	
807000/001	Financiaciones al Sector Privado no Financiero (SPNF)	
808000/001	Promedio móvil de Financiaciones a MiPyMES (P. Humanas)	
809000/001	Promedio móvil de Financiaciones a MiPyMES (P. Jurídicas)	
810000/001	Promedio móvil de Financiaciones al SPNF	
817000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa "AHORA 12"	
824000/001-TP	Importe admitido de exigencia integrable con BOTE	
825000/001-TP	Importe admitido de exigencia integrable con LELIQ/NOBAC	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

83100X/001	Retiro de efectivo de cajeros en jurisdicciones de cat. I y II	X= 1 o 2 1= En casas operativas. 2= Fuera de casas operativas
83200X/001	Retiro de efectivo de cajeros en jurisdicciones de cat. III y IV	
83300X/001	Retiro de efectivo de cajeros en jurisdicciones de cat. V y VI	
900000/M	TOTALES DE CONTROL	
907000/M	Total de exigencia por obligaciones comprendidas	
903000/M	Total de exigencia de efectivo mínimo del mes	
903200/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes sobre depósitos y obligaciones a plazo	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	
905000/TP	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
906000/TP	Total integración de efectivo mínimo del mes	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M. – A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CONCEPTUAL CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
10000/M	EXIGENCIA POR MONEDA	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101079/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a plazo	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
110500/M	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales)	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos privados	711108 / 715108
11010X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos públicos (excepto nacionales)	Parte pertinente 711107 / 715107
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores	321132 / 322105 / 325138 / 326106



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	321132 / 322105 / 325138 / 326106
10127X/M	Otros depósitos a plazo	311151 / 311154 / 311751 / 311754 / 312151/ 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154
10128X/M	Otras obligaciones a plazo	321143 / 321148 / 321154 / 321162 / 321181 / 322107 / 322181 / 325146 / 325148 / 325149 / 325162 / 325184 / 326108 (puede / 326162 / 326184
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	311131 / 311140 / 311731 / 311740 / 312131 / 312140 / 315132 / 315137 / 315732 / 315737 / 316132 / 316137
10141X/M	Inversiones a plazo constante	Parte pertinente de 311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143 (no incluida en el código 10161X/001).
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	Parte pertinente de 311136 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144 (no incluida en el código 10161X/001).
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	Parte pertinente de 311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145 (no incluida en el código 10161X/001).
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable	Parte pertinente de 311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146 (no incluida en el código 10161X/001).
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor intransferibles	Parte pertinente de 311156 no incluida en el código 10161X/001
10145X/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior	322101 / 322105 / 322107 / 322128 / 322131 / 326101/ 326106/ 326108/ 326125 / 326126 / 326127 / 326128 / 326131 / 326133 / 326148 y parte pertinente de: 312131 / 312140 / 312151 / 312154 / 316151 / 316154 / 316132 / 316137 / 312166 / 312167 / 312177 / 312178 / 711107 / 715107 / 711108 / 715108 correspondientes a las líneas instrumentadas como depósitos a plazo por parte de residentes en el exterior vinculados a la entidad en los términos del punto 1.3.6. de las normas sobre "Efectivo mínimo".
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo en moneda extranjera	315153 / 315753
10146X/M	Depósitos judiciales a plazo fijo en pesos	311153 / 311753



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo
----------	--

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
10160X/001	Depósitos a plazo fijo de "UVA"	Parte pertinente de 311166 / 311167 / 311766 / 311767 / 312166 / 312167 no incluida en los códigos 10175X/001 y/o 101650/001
10161X/001	Inversiones a plazo de "UVA" (sin incluir cuenta de ahorro en "UVA")	Parte pertinente de 311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146/ 315731 / 315746 / 316135 / 316143 / 311136 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743/ 316136 / 316144 / 311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744/ 316138 / 316145 / 311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745/ 316139 / 316146 / 311156 (no incluida en los códigos 10141X/001, 10142X/001, 10143X/001, 10144X/001, 101490/001 y/o 101650/001).
10162X/001	Inversiones en Cuenta de ahorro en "UVA"	Parte pertinente de 311178 / 311785 / 312179 no incluida en el código 101650/001
10163X/001	Depósitos a plazo de "UVI"	Parte pertinente de 311177 / 311180 / 311784 / 311787 / 312177 / 312178 (no incluida en el código 101650/001)
10164X/001	Inversiones en Cuentas de ahorro en "UVI"	Parte pertinente de 311179 / 311786 / 312180 (no incluida en el código 101650/001)
101650/001	Depósitos e inversiones a plazo de fondos recibidos por menores a título gratuito	Parte pertinente excluida de las cuentas contables definidas para los códigos de partida 10160X/001, 10161X/001, 10162X/001, 10163X/001 y/o 10164X/001
10166X/001	Títulos valores de deuda denominados en "UVA" y "UVI".	Parte pertinente de 321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129
10171X/001	Otros depósitos	311154 / 311754 / 312154 /
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	Parte pertinente de 311166 / 311167 / 311766 / 311767 / 312166 / 312167 (no incluida en el código 10160X/001)
10180X/M	Títulos Valores de Deuda	325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 /366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129 y parte pertinente de 321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129 que no corresponda incluir en el código 10166X/001



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	311106 / 311112 / 311191 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	311718 / 312118 / 315718 / 316118
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	311113 / 311725 / 315113 / 315725
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales	311726
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	326133 / 326148 / 322131
102070/M	Otros depósitos a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311745 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315107/ 315151 / 315154 / 315707/ 315751 / 315754 / 316107/ 316151 / 316154
102080/M	Otras obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 321148 / 321154 / 321155 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
102090/M	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)	325149
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

300000/M	EXIGENCIA POR INSTRUMENTO DE DEUDA	CUENTAS
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	711107 / 715107
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 01.10.07	711107 / 715107
300050/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
300055/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	311153 / 311753 / 315153 / 315753



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo
----------	--

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el BCRA	111015
205035/M	Cuentas a la vista en el BCRA	115015
205040/M	Cuentas especiales en el BCRA	141153 / 145153
205050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017 / 115017
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el BCRA para la acreditación de haberes previsionales	111025
	INTEGRACIÓN POR INSTRUMENTOS DE DEUDA	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA	Parte pertinente de 121003/ 121016 / 121024 / 121026 / 121027/ 121029 / 121040 / 121041 / 121042 / 125003 / 125016 / 125036 / 125038 / 125039 / 125041 / 125042 / 125043 / 125044 / 126003 / 126009 /126011 / 711107 / 711109 / 711111 / 711112 / 715107 / 715109 / 715111 / 715112
210100/TP	Aplicación de Títulos públicos nacionales en pesos depositados en cuentas de la CRyL	Parte pertinente de 121003 / 121016 / 121024 / 121026 / 121027 / 121029 / 121040 / 121041 / 121042 / 711107 / 711109 / 711111 / 711112 donde M = 001
210200/TP	Aplicación de Títulos públicos nacionales en dólares estadounidenses depositados en cuentas de la CRyL	Parte pertinente de 125003 / 125016 / 125036 / 125038 / 125039 / 125041 / 125042 / 125043 / 125044 / 126003 / 126009 / 126011 / 715107 / 715109 / 715111 / 715112 donde M = 010
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	311400 / 315400
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	111001 / 115001
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	111003 / 115003 / 116003
804000/M	Efectivo en Transportadoras de Valores (TV) y en tránsito	111007 / 111009 / 115005 / 115009



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.12 Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

CUENTAS EN PESOS

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de los saldos diarios incluidos en las siguientes partidas:

$(205030/001 + 205040/001)*P$

donde:

$$P = \frac{903200/001}{903000/001}$$

sin superar el mayor entre:

1) $[903200/001 + (750000/001 (n-1)*P) - (700000/001 (n)*P) - (651000/001*P)] -$

$[205045/001 + 205050/001 + 205055/001]*P]$

2) $[451200/001 - (700000/001(n-1)*P) - (6520xx/001*P)] -$

$[(205045/001 + 205050/001 + 205055/001)*P]$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.

CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de: $(205035/M + 205040/M)*P$

$$P = \frac{903200/M}{903000/M - 101480M}$$

sin superar el mayor entre:

1) $[903200/M + (750000/M (n-1)*P) - (651000/M*P)] -$

2) $[451200/M - 6520xx/M*P]$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.13. Posiciones unificadas julio/agosto – diciembre/enero.

1.13.1. Cómputo

La determinación de la posición bimestral de Efectivo mínimo será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses y los totales de control que serán incluidos conjuntamente con los datos de agosto y enero. Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del bimestre.

1.13.2. Instrucciones comunes para las informaciones correspondientes a julio/agosto – diciembre/enero.

1.13.2.1. Exigencia e Integración (promedio)

Se informarán por separado las partidas sujetas a exigencia correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos.

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 801000/001-Depósitos de entidades financieras locales.

La exigencia de cada uno de los meses del bimestre se calculará teniendo en cuenta el promedio de saldos diarios, correspondiente a junio y noviembre, según corresponda, tomando la tasa vigente del mes bajo informe.

Para los meses septiembre y febrero, se considerarán los promedios de los respectivos bimestres precedentes.

1.13.2.2. Disminución de Exigencia

Se informarán las partidas 70X000/001 y su correspondiente totalizadora 700000/001, para cada uno de los meses del bimestre de acuerdo con la metodología establecida en el punto 1.2.4., teniendo en cuenta:

- Código 701000/001: el máximo entre el ratio promedio de financiamientos de los últimos 12 meses y el ratio del mes anterior al cómputo.
- Código 702000/001: se considera el saldo promedio de las financiamientos del periodo junio/noviembre.
- Código 707000/001: se considera el saldo promedio de las financiamientos del periodo junio/noviembre.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.13.3. Exigencia mínima diaria

Para su determinación se tendrán en cuenta las exigencias de junio y noviembre, respectivamente, recalculadas en función de los conceptos y tasas vigentes en el bimestre.

Para las correspondientes a los meses de septiembre y febrero, se tendrá en cuenta la exigencia de agosto y enero, respectivamente.

1.13.4. Totales de Control

Código	Concepto	Cómputo
907100/001	Exigencia sobre obligaciones comprendidas	Bimestral
903100/001	Total de exigencia de efectivo mínimo (Código 907100/001 + exigencias adicionales)	Bimestral
904100/001	Integración de efectivo mínimo	Bimestral
700100/001	Disminución de exigencia	Bimestral

1.13.5. Traslado de exigencia

1.13.5.1. Traslado a la posición bimestral

Para el cálculo del traslado al bimestre (partida 750000) se computarán los numerales de junio o noviembre divididos por la cantidad de días del bimestre (62).

Partida 750000/001_(jun/nov) = Defecto trasladable_(jun/nov) *30/62

1.13.5.2. Opción de traslado a julio/diciembre

En caso de optar por integrar en julio y diciembre los traslados de "Exigencia no Integrada" de junio y noviembre, corresponderá en esos períodos informar la partida 755000/001.

Para su cálculo se computarán los numerales de junio/noviembre (30) divididos por la cantidad de días de los meses de julio (31) y diciembre (31), tal como se indica en el punto 1.4..

Partida 755000/001_(jun/nov) = Defecto trasladable_(jun/nov) *30/31

No corresponderá informar la partida 750000/001 ni en julio ni en diciembre.

Para el cálculo del traslado a septiembre y febrero se computarán los numerales de la posición bimestral divididos por la cantidad de días del período septiembre (30) o febrero (28/29), según corresponda.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.13.6. Cálculo de la posición bimestral con traslados

Entidades que opten por el traslado de la ENI de junio/noviembre a la posición bimestral:

$$\{ [(\text{Exigencia}_{(\text{mes } 1)} + \text{Exigencia}_{(\text{mes } 2)}) / 2] + \text{partida } 750000/001_{(\text{jun/nov})} \}$$

Menos

$$(\text{Integración}_{(\text{mes } 1)} + \text{Integración}_{(\text{mes } 2)}) / 2$$

En caso de optar por el traslado de la ENI de junio/noviembre a los períodos julio/diciembre, deberán realizar el siguiente cálculo:

$$[(\text{Exigencia}_{(\text{mes } 1)} + \text{Exigencia}_{(\text{mes } 2)}) / 2]$$

menos

$$[(\text{Integración}_{(\text{mes } 1)} - \text{partida } 755000/001_{(\text{jun/nov})}) + \text{Integración}_{(\text{mes } 2)}] / 2.$$

Donde:

mes 1: julio/diciembre

mes 2: agosto/enero

1.13.7. Verificación del importe máximo trasladable en junio/noviembre

$$\text{Partida } 750000_{(\text{jun/nov})} \times 62/30 \leq \text{EEMA}_{(\text{jun/nov})} * 0.20$$

$$\text{Partida } 755000_{(\text{jun/nov})} \times 31/30 \leq \text{EEMA}_{(\text{jun/nov})} * 0.20$$

1.13.8. Calculo de las posiciones septiembre/febrero

Promedios de saldos diarios de la bimestral por la tasa de exigencia vigente en septiembre/febrero, respectivamente.

Para el cálculo del traslado de la ENI del bimestre a septiembre y febrero, se computarán los numerales de la posición bimestral divididos por la cantidad de días del período septiembre (30) y febrero (28/29), según corresponda.

1.13.9. Cargos

De registrar defectos de integración en promedio o diaria en el bimestre, para la liquidación del cargo se utilizará la tasa del último día hábil de agosto/enero.

De existir franquicias por disminución de cargos (códigos 681000/001 y 682000/001) se informarán únicamente con los datos de agosto/enero.

Versión: 1ª	COMUNICACIÓN "A" 6750	Vigencia: 1/7/2019	Página 32
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.13.10. Estructura de plazos residuales

Para determinar la exigencia, en la posición bimestral se considerará los promedios y plazos residuales de junio o noviembre, según el caso.

Para determinar la exigencia de septiembre y febrero, se considerará la estructura de plazos residuales de agosto o enero, según corresponda.

Consecuentemente, deberán recalcularse las estructuras de cada partida en función de los plazos residuales de agosto/enero, las que se aplicarán sobre los promedios bimestrales de cada una de ellas para determinar la exigencia de septiembre/febrero.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

$A = \sum$ Códigos 11000000 a 12600000 (excepto 11100000, 1221000/CCF, 1222000/CCF y 12300000) del régimen informativo sobre Capitales mínimos (Importes sin ponderar).

$PFB \times CCF =$ Códigos 1221000/CCF y 1222000/CCF (importes multiplicados por el Factor de Conversión Crediticia).

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

$Irpc / Kmin =$ (Integración de Capitales mínimos + Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso sobre los mínimos establecidos) / Exigencia de capitales mínimos (por riesgo de crédito, de mercado para las posiciones al último día del mes y operacional).

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el punto 7.1. del texto ordenado de las normas de aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos)

Para obtener la relación anteriormente mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Régimen Informativo de Capitales Mínimos:

RPC

- Código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

más:

- Previsiones constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre Clasificación de Deudores, determinada según el siguiente cálculo:

Cuentas del balance de saldos:

131601 / 605 / 901 / 905, 132301 / 305, 135601 / 605 / 901 / 905, 136301 / 305, 141301 / 304, 142301 / 304, 145301 / 304, 146301 / 304, 151312, 155312, 171302, 175302, 176302, 340018, **121135, 125135 y 126135.**

menos:

- Previsiones mínimas exigidas: De acuerdo con la referencia indicada para el cálculo de lpr/f

Kmin

- Código 70100000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

más:

- Códigos 70300000 (menos 3600000Y, de corresponder) y 70800000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.